

Santiago, -9 JUN 2011

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 20 de agosto de 2010, en contra de Petrinovic Ltda., comercializadora de equipos psicotécnicos, por la supuesta ejecución de prácticas de competencia desleal que tendrían un efectos anticompetitivo en el mercado;
- 2) La minuta de archivo de la División de Investigaciones de fecha 12 de mayo de 2011;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que esta Fiscalía estima, considerando los antecedentes que se han tenido a la vista, que ellos no ameritan continuar adelante con la investigación, toda vez que la carta enviada a las municipalidades, como quiera que su contenido pueda ser objetado, no limitó, en los hechos, la competencia en los mercados relevantes identificados, según se desprende del análisis efectuado al conjunto de procesos licitatorios convocados con posterioridad al envío de la misiva;
- 2) Que, a juicio de esta repartición, la conducta denunciada tampoco fue apta para dañar la competencia, toda vez que cualquier eventual perjuicio resultaba susceptible de ser revertido con mediana facilidad, demostrando la falsedad de la acusación precisamente con la decisión tomada por el Ministerio Público de no iniciar investigación por los delitos imputados por Petrinovic al mismo denunciante, resolución cuyo contenido hubiese impedido asimismo que la conducta imputada fuese eventualmente apta para provocar algún tipo de efecto en la industria. De igual modo, de considerar el denunciante la conducta descrita como constitutiva de competencia desleal, pudo interponer, en el plazo que establece la ley, la acción consagrada en el art. 5, letra c), de la Ley N° 20.169, que eficaz y rápidamente hubiese dado satisfacción a sus intereses eventualmente menoscabados;
- 3) Que, en otra línea investigativa, esta Fiscalía ha podido identificar que determinadas municipalidades habrían hecho referencia en sus bases de licitación del gabinete psicotécnico, o en sus antecedentes anexos, a marcas y equipos específicos. Dado que al existir más de un oferente se ha constatado empíricamente una baja en los precios de equipos psicotécnicos, y considerando la promoción de la libre competencia como objetivo central de este Servicio, se oficiará a la Asociación de Municipalidades, sugiriendo no incluir en este tipo de bases de licitación marcas específicas o referencias directas a características de equipos de marcas determinadas y que el precio o las condiciones económicas

ofertadas sea el principal factor a considerar al momento de evaluar una propuesta de dichos productos;

- 4) Que, todo lo anterior no obsta a que el denunciante pueda interponer, si lo estima pertinente, la respectiva demanda ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 1743-10 FNE (I).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO